

za del Resguardo, siendo de cuenta de los interesados el importe de las dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse.

4.º Serán de aplicación para la exportación de las mercancías a que se refiere la presente Orden, los principios generales que regulan dicho comercio, así como las prescripciones señaladas en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966, por la que se habilitaron otros servicios análogos, y las disposiciones concordantes y complementarias correspondientes.

5.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas complementarias y de detalle que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 3 de abril de 1971 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 14.920/1969, interpuesto por don Aureliano Zamora García contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 3 de julio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.920/1969, interpuesto por don Aureliano Zamora García contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de julio de 1969, relativo a la valoración a efectos de la Contribución Territorial Urbana de la finca sita en Badajoz, calle de la Virgen de la Soledad, número 20, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 3 de abril del año en curso sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre de don Aureliano Zamora García contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho, en cuanto desestimó por improcedente la reclamación contra el acuerdo del Jurado Central Tributario, que mantuvo el valor real de un millón noventa y siete mil pesetas y el producto íntegro de setenta y ocho mil setecientos veinte pesetas, asignados a la finca número veinte de la calle de la Virgen de la Soledad, de Badajoz; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas sus tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 27 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, a celebrar durante el año 1971, en las localidades y fechas que se indican:

Aspe (Alicante).—Mes de agosto.

Tafalla (Navarra).—Del 8 al 28 de agosto.

Villava (Navarra).—Del 2 al 20 de octubre.

Lloréns del Panadés (Tarragona).—Del 10 al 17 de agosto.

Villarrodona (Tarragona).—Del 8 al 15 de agosto.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las diócesis respectivas.

Madrid, 27 de julio de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.574-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por medio del presente edicto se les hace saber a los propietarios o usuarios de los vehículos automóviles que a continuación se expresan, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, al conocer los expedientes instruidos por aprehensión de los citados automóviles dictó el siguiente fallo en cada uno de ellos:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), no siendo conocida la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido para su venta en pública subasta, y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso ante la Sala de Contrabando en el Tribunal Económico-Administrativo Central dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

*Expedientes que se citan*

Expediente número 10/71.—Automóvil marca «Volkswagen», matrícula XR-XL-44 (D), con número de motor KD-1500233-0042673 y bastidor número 311129.70/A.

Expediente número 11/71.—Automóvil marca «Ford-F-31», matrícula EMD-Y-90, con número de motor GM-70181 y bastidor número GA-31.

Expediente número 13/71.—Automóvil marca «Ford-Taunus», sin placas de matrícula, con número de motor 341350 y bastidor número P3T-341350.

Expediente número 17/71.—Automóvil marca «Dauphine», matrícula 768-HS-78, con número de motor 1687628.

Expediente número 18/71.—Automóvil marca «Peugeot 404», sin placas de matrícula, con número de motor y bastidor 4600684.

Expediente número 20/71.—Automóvil marca «Ford-Taunus», matrícula 4946-VH-75, con número de motor 957986.

Vitoria, 8 de julio de 1971.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Manuel Labora.—4.142-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace pública el fallo que se cita.*

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de don Salvador Rubio Moreno, cuyo último domicilio conocido en Barcelona fué en la calle Ronda Guinardo, 31, sexto, que el Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 134/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 2 a 4 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la misma a don Salvador Rubio Moreno.

3.º Declarar que en el inculpado concurre la agravante 7 del artículo 18 y la atenuante 3 del artículo 17.

4.º Imponer a don Salvador Rubio Moreno la multa de 11.860 pesetas, equivalente al límite mínimo de grado medio.

5.º Declarar el comiso del género intervenido.

6.º Reconocer el derecho a premio de los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (Contrabando) en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 13 de julio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda.—4.413-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Vincenzo della Femina, Giovanni Gorvino, Antonio della Femina y Mario Giuliano, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 28 de junio de 1971, al conocer del expediente número 37/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de menor cuantía y una de mayor cuantía, comprendidas en el apartado primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 3-1) de la misma Ley.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a Vincenzo della Femina y Giovanni Gorvino, de una infracción de menor cuantía; a Antonio della Femina, de una infracción de mayor cuantía, y a Mario Giuliano, de una infracción de menor cuantía.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes: A Vincenzo della Femina, una multa de 37.133 pesetas; a Giovanni Gorvino, una multa de 37.133 pesetas; a Antonio della Femina, una multa de 519.210 pesetas; a Mario Giuliano, una multa de 121.618 pesetas.

5.º Declarar el comiso de los vehículos marca «Simca» matrícula NA-486638 y «Fiat» matrícula 71/9067, así como de la mercancía aprehendida.

6.º Absolver de toda responsabilidad en esta jurisdicción de contrabando a Salvatore Ferrace, Mario Salvio, Osvaldo Vairo, Bruno Rubiacci, Umberto Naviglio, Gaetano Frullo, Giovanni Lanza, Nuzzo Palumbo y Circo Fratotto.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolubilidad, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 29 de noviembre de 1959.

Gerona, 12 de julio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno; El Delegado de Hacienda accidental.—4.264-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se declara de utilidad pública el manantial «Caldas de San Adrián» (León).*

Elmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Florentino Villa Alonso, domiciliado en Boñar (León), por el que solicita la declaración de utilidad pública del manantial «Caldas de San Adrián», emergente en el término municipal de La Losilla, Ayuntamiento de Vegaquemada (León);

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde, y que por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) el informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y su Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 25 de abril de 1926;

Considerando que, reconocidas en el orden terapéutico como termales, oligometálicas, bicarbonatadas (sódicas, cálcicas y magnésicas), de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que, para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a cabo, por parte de la Dirección General de Sanidad, ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública, por su composición mineromedicinal, el manantial denominado «Caldas de San Adrián», emergente en el término municipal de La Losilla, Ayuntamiento de Vegaquemada (León), cuya declaración ha solicitado don Florentino Villa Alonso, quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1971.

GARICANO

Elmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se cambia la denominación del Centro de Lucha contra las Cardiopatías y el Reumatismo, de Barcelona, por el de «Centro Nacional de Lucha contra las Enfermedades Reumáticas».*

Elmo. Sr.: Concertados los servicios de Cardiopatías que desarrollaba el Centro de Lucha contra las Cardiopatías y Reumatismo de Barcelona, con el Hospital de la «Santa Cruz y San Pablo», han sido desajustados los servicios de dicha especialidad del referido Centro por lo cual procede cambiar la denominación del mismo. Por cuanto antecede, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130, 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, el antiguo Centro de Lucha contra las Cardiopatías y Reumatismo de Barcelona, se denominará «Centro Nacional de Lucha contra las Enfermedades Reumáticas».

2.º Todas las referencias legales y presupuestarias del referido Centro se entenderá que corresponden al «Centro Nacional de Lucha contra las Enfermedades Reumáticas».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de junio de 1971.

GARICANO

Elmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se concede a doña Teresa Ullastres Carabaza la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Barcelona para la construcción de un local para bar.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a doña Teresa Ullastres Carabaza una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Zona de servicio del puerto de Barcelona.

Superficie aproximada: 110 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un local para bar.

Plazo de la concesión: Diez años.

Canon unitario: Doscientas pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Local comercial que consta de planta baja y altillo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.